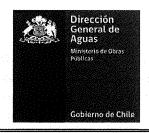
7019



MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORÍA GENERAL

TOMA DE RAZÓN

RECEPCIÓN

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGIST.		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEP. C.CENTRAL		
SUB DEP. E.CUENTAS	·	
SUB DEP C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U. y T.		
SUP DEP. MUNICIP.		
		-
REFRE		
REF. POR \$	-	· .
IMPUTAC. —		
ANOT. POR \$_		·
IMPUTAC		
DEDUC. DTO.		
	-	
Proceso SSD N	10	

WLT/AHP/ABS/PFS/pfs Exp: ND-0801-8172 ND-0801-8238 ND-0801-8257 Proceso N°13526031.- **REF.:** Establece bases de remate de los derechos de aprovechamiento que indica, sobre aguas superficiales y corrientes del estero Pedernales, Comuna de San Fabián, Provincia de Punilla, Región de Ñuble.

CHILLAN, 30 OCT 2019

D.G.A. Región de Ñuble (Exenta) Nº 608

VISTOS:

- La solicitud de derecho de aprovechamiento no consuntivo de aguas superficiales y corrientes, de ejercicio permanente y continuo, presentada por JORGE WENKE HARNECKER de fecha 06 de mayo de 2013;
- La solicitud de derecho de aprovechamiento no consuntivo de aguas superficiales y corrientes, de ejercicio permanente y continuo, presentada por ANA MARĪA RAMĪREZ RAMĪREZ de fecha 23 de septiembre de 2013;
- La solicitud de derecho de aprovechamiento no consuntivo de aguas superficiales, de ejercicio permanente y continuo, presentada por Rodrigo Weisner Lazo, actualmente de SWISS HYDRO S.A., de fecha 07 de octubre de 2013;
- 4) El Informe Técnico contenido en MINUTA DGA ÑUBLE Nº392, de fecha 23 de octubre de 2019;
- 5) El Informe Técnico Complementario contenido en MINUTA DGA ÑUBLE Nº393, de fecha 24 de octubre de 2019;
- Lo dispuesto en los artículos 129 bis 1 inciso1º, 130 y siguientes, 140, 141, 147 bis inciso 4º, 149 y 150 y demás pertinentes del Código de Aguas;
- 7) Lo establecido en los artículos 142 y siguientes; 300 y 301 y demás pertinentes del Código de Aguas;
- 8) El Decreto Supremo Nº 14, de 2012, modificado por el Decreto Supremo Nº 71, de 30 de septiembre de 2014, ambos del Ministerio del Medio Ambiente;
- 9) La Resolución DGA N° 56 de 27 de septiembre de 2013 que dispone las atribuciones y facultades que se delegan a los/as Directores/as Regionales del Servicio modificada por las Resoluciones DGA N° 3.453 (Exenta) de 18 de diciembre de 2013 y Resolución DGA (Exenta) N° 2686 de 19 de octubre de 2018; y la Resolución Exenta TRA N° 116/13/2019 de 05 de marzo de 2019; y la Resolución Exenta RA N° 116/60/2019 de 26 de marzo de 2019; y la Resolución Exenta DGA N° 2399 de 13 de septiembre de 2018; y la Resolución Exenta RA N° 116/27/2019 de 29 de enero de 2019; Resolución Exenta RA N° 116/32/2019 de 04 de febrero de 2019;

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, JORGE WENKE HARNECKER, es titular de una solicitud de constitución de un derecho de aprovechamiento no consuntivo de aguas superficiales y corrientes, ingresada con fecha 06 de mayo de 2013, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal de 495 litros por segundo, a ser captados gravitacionalmente desde el estero Pedernales, en un punto definido por las coordenadas UTM Norte 5.952.750 metros y Este 294.170 metros, restituido en las coordenadas UTM Norte 5.953.280 metros y Este 291.470 metros ambas referidas al Datum WGS 1984, Huso 19, con un desnivel de 203 metros y una distancia entre el punto de captación y restitución de 2,7 kilómetros, en la comuna de San Fabián, provincia de Punilla, Región de Ñuble, dando origen al expediente administrativo ND-0801-8172;
- Que, ANA MARÍA RAMÍREZ RAMÍREZ, es titular de una solicitud de constitución de un derecho de aprovechamiento no consuntivo de aguas superficiales y corrientes, ingresada con fecha 23 de septiembre de 2013, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal de 25 metros cúbicos por segundo, a ser captados mecánica y/o gravitacionalmente desde el estero Pedernales, en un punto definido por las coordenadas UTM Norte 5.952.525 metros y Este 293.850 metros, restituido en las coordenadas UTM Norte 5.953.050 metros y Este 291.700 metros ambas referidas al Datum WGS 1984 Huso 19, con un desnivel de 150 metros y una distancia entre el punto de captación y restitución de 2.310 metros, en la Comuna de San Fabián, provincia de Punilla, Región de Ñuble, dando origen al expediente administrativo ND-0801-8238;
- Que, SWISS HYDRO S.A., es titular de una solicitud de constitución de un derecho de aprovechamiento no consuntivo de aguas superficiales y corrientes, ingresada con fecha 07 de octubre de 2013, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal de 4,5 metros cúbicos por segundo, a ser captados gravitacionalmente desde el estero Pedernales, en un punto definido por las coordenadas UTM Norte 5.952.570 metros y Este 292.800 metros, restituido en las coordenadas UTM Norte 5.953.150 metros y Este 290.800 metros ambas referidas al Datum WGS 1984 Huso 19, con un desnivel de 120 metros y una distancia entre el punto de captación y restitución de 2.082 metros, en la Comuna de San Fabián, provincia de Punilla, Región de Ñuble, dando origen al expediente administrativo ND-0801-8257;
- **4.- Que,** conforme a lo dispuesto por el artículo 142 del Código de Aguas, modificado por la Ley N°20.017, de 2005, si dentro del plazo de seis meses contados desde la presentación de la solicitud, se hubieran presentado dos o más solicitudes sobre las mismas aguas y no hubiere recursos suficientes para satisfacer todos los requerimientos, la Dirección General de Aguas, una vez reunidos los antecedentes que acrediten la existencia de aguas disponibles para la constitución de nuevos derechos sobre ellas, citará a un remate de estos derechos.
- **5.- Que,** el Informe Técnico contenido en MINUTA DGA ÑUBLE Nº 392, de fecha 23 de octubre de 2019, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, de la Dirección General de Aguas, señala que conforme el análisis de disponibilidad correspondiente, se han determinado los caudales respecto de los cuales es posible constituir en el estero Pedernales nuevos derechos de aprovechamiento no consuntivos, de ejercicio permanente y continuo, y de ejercicio eventual y continuo por los caudales en litros por segundo y con la distribución mensual que se detalla en la siguiente tabla:

Caudal a rematar área en común N°1, relaciona las solicitudes ND-0801-8172, ND-0801-8238 y ND-0801-8257

Caudales (l/s)	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	ОСТ	NOV	DIC
Caudal permanente	79	59	52	78	279	1.198	1.314	1.102	970	607	331	170
Caudal eventual	277	187	277	1.183	5.624	6.310	4.227	3.026	2.745	2.080	1.448	703

Caudal a rematar área en común N°2, relaciona las solicitudes ND-0801-8238 y ND-0801-8257:

Caudales (l/s)	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	ОСТ	NOV	DIC
Caudal permanente	12	9	8	11	38	164	180	151	132	83	45	24
Caudal eventual	38	25	38	162	773	866	580	415	378	286	199	96

- **Que**, las solicitudes de derechos de aprovechamiento tramitadas en expedientes administrativos ND-0801-8172; ND-0801-8238 y ND-0801-8257, que recaen sobre las mismas aguas superficiales y corrientes del estero Pedernales, alcanzan a un caudal de 29.995 litros por segundo, de uso no consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, no existiendo caudales disponibles para satisfacer la demanda de las tres solicitudes de manera simultánea.
- 7.- Que, considerando lo establecido por el artículo 145 del Código de Aguas y teniendo presente que el caudal mínimo solicitado en el estero Pedernales es de 495 litros por segundo, se ha establecido en el Informe Técnico Complementario contenido en MINUTA DGA ÑUBLE Nº 393 de fecha 24 de octubre de 2019, las siguientes cuotas de remate, expresadas en litros por segundo.

	ſ	CAUDALES (I/s)												
Nº cuota	CAUDAL	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	ост	NOV	DIC	
	Caudal permanente y continuo	79	59	52	78	279	495	495	495	495	495	331	170	
1	Caudal eventual y discontinuo	277	187	277	417	216	0	0	0	0	0	164	325	
	Caudal permanente y continuo	0	0	0	0	0	495	495	495	475	112	0	0	
2	Caudal eventual y discontinuo	0	0	0	495	495	0	0	0	20	383	495	378	
	Caudal permanente y continuo	0	0	0 .	0	0	208	324	112	0	0 -	0	0	
3	Caudal eventual y discontinuo	0	0	0	271	495	287	171	383	495	495	495	0	
	Caudal permanente y continuo	0	0	0	- 0	0	0	0	0 - 1	0	0	0	0	
4	Caudal eventual y discontinuo	0	0	0	; 0	495	495	495	495	495	495	294	0	
	Caudal permanente y continuo	0	0	0	0	0	0 .	0	0	0	0	0	0	
5	Caudal eventual y discontinuo	0	0	0	0	495	495	495	495	495	495	0	0	
	Caudal permanente y continuo	0	0	- 0	0	0 -	0	. 0	0	0	0	0	0	
6	Caudal eventual y discontinuo	0	0	0	0	495	495	495	495	495	212	0	0	
	Caudal permanente y continuo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
7	Caudal eventual y discontinuo	0	0	0	0	495	495	495	495	495	0	- 0	0	
	Caudal permanente y continuo	0	0	i 0	0	0	0	0.	0	0	0	0	0	
8	Caudal eventual y discontinuo	0	0	0	0	495	495	495	495	250	0	0	0	
	Caudal permanente y continuo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
9	Caudal eventual y discontinuo	0	0	0	0	495	495	495	168	0	0	0	0	
	Caudal permanente y continuo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
10	Caudal eventual y discontinuo	0	0	0	0	495	495	495	0	0	0	0	0	
	Caudal permanente y continuo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
11	Caudal eventual y discontinuo	0	0	0	0	495	495	495	0	0	0	0	0	
	Caudal permanente y continuo	0	. 0 .	0	0	- 0	0	0	0	0	0	0	0	
12	Caudal eventual y discontinuo	0	0	0	0	458	495	96	0	0	0	. 0	0	
	Caudal permanente y continuo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
13	Caudal eventual y discontinuo	0	0	0	0	0	495	0	0	- 0	0	0	0	
	Caudal permanente y continuo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
14	Caudal eventual y discontinuo	0	0	0	0	0	495	0	0	0	0	0	0	
***************************************	Caudal permanente y continuo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
15	Caudal eventual y discontinuo	0	0	0	0	0	495	0	0	0	0	0	0	
	Caudal permanente y continuo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
16	Caudal eventual y discontinuo	0	0	0	0	0	83	0	0	0	0	0	0	
	Caudal permanente y continuo	12	9	8	11	38	164	180	151	132	83	45	24	
17	Caudal eventual y discontinuo	38	25	38	162	457	331	315	344	363	286	199	96	
	Caudal permanente y continuo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
18	Caudal eventual y discontinuo	0	0	0	0	316	495	265	71	15	0	0	0	
	Caudal permanente y continuo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
19	Caudal eventual y discontinuo	0	0	. 0	0	0	40	0	0	0	0	0	0	

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBANSE las siguientes bases para el remate de los derechos de aprovechamiento no consuntivos, de aguas superficiales y corrientes del estero Pedernales, de ejercicio permanente y continuo; eventual y continuo en la Comuna de San Fabián, provincia de Punilla, Región de Ñuble, de acuerdo a las disposiciones de los artículos 142 y siguientes del Código de Aguas y a las normas que a continuación se señalan:
 - 1.1.- A la subasta de los derechos de aprovechamiento no consuntivo sobre las aguas superficiales y

corrientes del estero Pedernales, podrán concurrir los solicitantes: JORGE WENKE HARNECKER, ANA MARÍA RAMÍREZ RAMÍREZ y SWISS HYDRO S.A., el Fisco y cualquiera de las instituciones del Sector Público en igualdad de condiciones. Además, por tratarse de una solicitud que recae sobre aguas superficiales podrá concurrir también cualquier persona, según lo dispone el artículo 144 del Código de Aguas.

- 1.2.- Por encontrarse el derecho de aprovechamiento no consuntivo de aguas superficiales, objeto del remate, dentro de una zona fronteriza, el o los participantes deberán cumplir con lo previsto en el Decreto con fuerza de Ley del Ministerio de Relaciones Exteriores N°4, de 1967, N°7, de 1968 y N°83, de 1979; los artículos 6 y 7 del Decreto de Ley N°1.939; la Ley N°19.256, de 1993 y el Decreto Supremo N° 232, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 1994, antes de la dictación de la o las resoluciones que constituyan los derechos de aprovechamiento que pudieran obtener en la subasta.
- **1.3.-** Acumúlense los expedientes ND-0801-8172; ND-0801-8238 Y ND-0801-8257, en los cuales se encuentran las solicitudes de derechos de aprovechamiento no consuntivo de aguas superficiales, que originaron el presente remate.
- 1.4.- El aviso de remate será redactado por el Sr. Director Regional de la Región de Ñuble y contendrá el extracto a que se refieren los artículos 142 y 143 del Código de Aguas. El referido aviso se publicará en un matutino de Santiago y en un diario o periódico de la comuna, provincia o capital de la Región en que se encuentra ubicada la sección de la corriente o la fuente natural en la que solicitó la concesión de derechos. En dicho aviso se indicarán la fecha, hora y lugar de la subasta, debiendo mediar, a lo menos, diez (10) días entre la última publicación y el remate. La Dirección General de Aguas de la Región de Ñuble, comunicará por carta certificada a los solicitantes, la fecha, hora y lugar de celebración de la subasta.
- 1.5.- La subasta se efectuará en dependencias de la Dirección General de Aguas de la Región de Ñuble, ubicada en calle Vega de Saldías Nº 651, de la ciudad de Chillán, ante el Sr. Director Regional de este Servicio, o ante su subrogante legal, en la fecha y hora determinada conforme al punto 1.4 de las presentes bases, y en forma continuada hasta el término de la subasta.
- 1.6.- Se subastarán 19 cuotas, las que serán adjudicadas al mejor postor. Por su parte el Fisco, las instituciones del Sector Público o cualquier persona interesada que participen de la subasta podrán adjudicarse las cuotas a rematar, en igual condición que los solicitantes. Se establece además, que las cuotas para subastar los caudales disponibles o cuotas, se iniciará desde el valor que a continuación se detalla:

N° cuota	Valor cuota
1º Cuota de Remate	6.398.236 (seis millones trescientos noventa y ocho mil doscientos treinta y seis pesos)
2º Cuota de Remate	4.369.527 (cuatro millones trescientos sesenta y nueve mil quinientos veintisiete pesos)
3º Cuota de Remate	2.587.905 (dos millones quinientos ochenta y siete mil novecientos cinco pesos)
4º Cuota de Remate	1.684.088 (un millón seiscientos ochenta y cuatro mil ochenta y ocho pesos)
5º Cuota de Remate	1.534.536 (un millón quinientos treinta y cuatro mil quinientos treinta y seis pesos)
6º Cuota de Remate	1.384.984 (un millón trescientos ochenta y cuatro mil novecientos ochenta y cuatro pesos)
7º Cuota de Remate	1.274.445 (un millón doscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos)
8º Cuota de Remate	1.150.902 (un millón ciento cincuenta mil novecientos dos pesos)
9º Cuota de Remate	851.798 (ochocientos cincuenta y un mil setecientos noventa y ocho pesos)
10º Cuota de Remate	767.268 (setecientos sesenta y siete mil doscientos sesenta y ocho pesos)
11º Cuota de Remate	767.268 (setecientos sesenta y siete mil doscientos sesenta y ocho pesos)
12º Cuota de Remate	539.689 (quinientos treinta y nueve mil seiscientos ochenta y nueve pesos)
13º Cuota de Remate	253.589 (doscientos cincuenta y tres mil quinientos ochenta y nueve pesos)
14º Cuota de Remate	253.589 (doscientos cincuenta y tres mil quinientos ochenta y nueve pesos)
15° Cuota de Remate	253.589 (doscientos cincuenta y tres mil quinientos ochenta y nueve pesos)
16º Cuota de Remate	45.516 (cuarenta y cinco mil quinientos diez y seis pesos)
17º Cuota de Remate	2.672.434 (dos millones seiscientos setenta y dos mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos)
18º Cuota de Remate	598.209 (quinientos noventa y ocho mil doscientos nueve pesos)
19º Cuota de Remate	19.507 (diez y nueve mil quinientos siete pesos)

1.7.- Los puntos de captcoordenadas UTM (m) referidas al Datum WGS 1984 Huso 19, siguientes:

Expediente	Capta	ación	Restit	ución	Distancia	Desnivel
	NORTE (m)	ESTE (m)	NORTE (m) ESTE (m)		(metros)	(metros)
ND-0801-8172	5.952.750	294.170	5.953.280	291.470	2.700	203
ND-0801-8238	5.952.525	293.850	5.953.050	291.700	2.310	150
ND-0801-8257	5.952.570	292.800	5.953.150	290.800	2.082	120

- 1.8.-El área comprometida desde el punto de vista de la disponibilidad para la constitución de nuevos derechos de aprovechamiento de aguas, una vez que se adjudiquen los derechos involucrados en el remate, corresponde al área comprometida aguas arriba del punto de captación del expediente ND-0801-8172, correspondiente al punto definido por las coordenadas U.T.M referidas al Datum WGS 1984, Huso 19, Norte: 5.952.750 metros y Este: 294.170 metros, correspondiente al área en común Nº1, y también corresponde a la segunda área en comprometida aguas arriba del punto de captación del expediente ND-0801-8238, correspondiente al punto definido por las coordenadas U.T.M referidas al Datum WGS 1984, Huso 19, Norte: 5.952.525 metros y Este: 293.850 metros, correspondiente al área en común Nº2.
- **1.9.** El adjudicatario deberá dejar pasar aguas abajo de los puntos de captación en el estero Pedernales, un caudal ecológico mínimo, de acuerdo a la siguiente tabla:

	Caudal ecológico en l/s											
Expediente	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
ND-0801-8172	42	31	27	28	88	324	324	324	324	279	180	81
ND-0801-8238	47	35	30	32	100	369	369	369	369	317	205	92
ND-0801-8257	50	37	32	34	107	394	394	394	394	339	219	98

1.10.- Los caudales subastados sólo podrán ser captados y restituidos en los puntos indicados en el numeral
1.7 de esta resolución, los que se establecerán en la Resolución que constituya los derechos subastados, lo que deberá quedar determinada al momento de la subasta.

El adjudicatario deberá dejar pasar aguas abajo del punto de captación los caudales mínimos que se detallan en el número **1.9** de la presente Resolución para preservar las condiciones ecológicas del sector.

- 1.11.- Respecto de los derechos eventuales involucrados en este remate, es preciso tener presente lo establecido en el artículo 18 del Código de Aguas, el cual señala que el ejercicio de los derechos eventuales queda subordinado al ejercicio preferente de los derechos de la misma naturaleza otorgados con anterioridad.
- 1.12.- Con el objeto de asegurar la seriedad de las ofertas, los interesados en la subasta, deberán hacer entrega, previa al acto de adjudicación, de una garantía en dinero efectivo o vale vista bancario al portador o a la orden del Ministerio de Obras Públicas, Dirección General de Aguas, por un monto equivalente al 10% del valor mínimo del total de las cuotas a subastar. Si el adjudicatario o adjudicataria hubiere garantizado su oferta por medio de un vale vista al portador, deberá endosarlo a favor del Ministerio Obras Públicas, al momento de suscribir el Acta a que se refiere el resuelvo 1.18 de estas Bases. Si el adjudicatario se desiste de la adquisición, perderá dicha garantía, y la Dirección General de Aguas quedará facultada para constituir el derecho de aprovechamiento a favor del postor que hubiera hecho la oferta inmediatamente inferior a aquella que se adjudicó el remate.
- 1.13.- En el evento de no adjudicarse los solicitantes la cuota en la subasta, la Dirección General de Aguas procederá a denegar en su totalidad las solicitudes ND-0801-8172 y ND-0801-8238; y denegar en parte la solicitud ND-0801-8257, las cuales dieron origen al remate, lo que se realizará una vez concluida la subasta, y en forma independiente de si la cuota ofrecida fue adjudicada o no a las otras personas autorizadas para participar en ella.

En caso de no presentarse postores, la Dirección General de Aguas procederá a denegar en su totalidad las solicitudes ND-0801-8172 y ND-0801-8238; y denegar en parte la solicitud ND-0801-8257, las solicitudes de los derechos de aprovechamiento que generaron el presente remate.

1.14.- El monto de las ofertas en el remate, se efectuará sobre la base de un precio al contado. Sin embargo, el o los adjudicatarios podrán pagar el valor de la adjudicación en anualidades iguales y en un plazo que no exceda de cinco años. En el caso que el adjudicatario prefiera pagar el precio de la adjudicación en anualidades, deberá indicarlo y especificarlo así al momento de suscribir el acta de la subasta.

En caso de que el o los adjudicatarios, sea cualquiera de los solicitantes, podrán imputar al precio del remate los costos procesales que hubiesen incurrido en la tramitación de sus solicitudes, que corresponden a los gastos de publicaciones y difusión radial de las mismas efectuadas de conformidad a la ley y aquellos originados con ocasión de la inspección ocular, que señala el artículo 135 del Código de Aguas, según lo dispone el artículo 144 inciso segundo del mismo cuerpo legal.

1.15.- El pago del valor de la adjudicación al contado o de la primera cuota que corresponda, si la adjudicación se pagare a plazo, se hará al momento de la suscripción de la escritura pública, indicada en número 1.19 de estas bases, por el equivalente en dinero efectivo al valor que la Unidad de Fomento tenga a la fecha. Se imputará al valor total o de la primera cuota según corresponda, lo pagado por el adjudicatario a título de la garantía, si tal cuota fuera igual al monto de la garantía, se tendrá por pagada la cuota. Si la primera cuota fuera superior al monto de la

de la garantía, se tendrá por pagada la cuota. Si la primera cuota fuera superior al monto de la garantía, sólo deberá pagarse la diferencia entre ambas sumas.

En el caso que el precio de la adjudicación se pague a plazo, de acuerdo con lo expuesto precedentemente, éste se dividirá en el número de anualidades que fije el adjudicatario, las que no podrán exceder de cinco, y el valor que se adeude quedará fijado en Unidades de Fomento, sujeto al respectivo reajuste de esta Unidad, debiendo el adjudicatario pagar además un interés del 8% anual, el que se calculará sobre el capital reajustado en la forma citada.

La primera anualidad será pagada al momento de suscribirse la escritura pública a la que ya se hizo referencia, en dinero efectivo o a través de uno o más vale vistas bancarios a nombre del Ministerio de Obras Públicas, por la suma que sea equivalente en dinero efectivo al valor que la Unidad de Fomento tenga a la fecha. A la primera cuota o anualidad se imputará lo pagado a título de garantía.

Las cuotas posteriores vencerán en el mismo mes y día de los años siguientes, o al siguiente hábil si aquellos fueren inhábiles, siendo pagaderas según el valor que la Unidad de Fomento tenga a la fecha en que corresponda efectuar los pagos.

El no pago de una cuota hará exigible el pago de todas las cuotas que se adeuden, las cuales se entenderán de plazo vencidas.

- **1.16.** El saldo del precio se garantizará con hipoteca sobre el derecho de aprovechamiento de aguas adjudicado, gravamen que se constituirá en la misma escritura pública de adjudicación, y la cual se inscribirá conjuntamente con el derecho de aprovechamiento constituido en el respectivo Registro de Hipotecas y Gravámenes.
- **1.17.-** Los derechos de aprovechamiento se adjudicarán al mejor postor.
- 1.18.- Al término de la subasta, se deberá levantar un acta por el funcionario del Servicio designado para este efecto, la cual se incorporará a la Resolución que constituya el derecho a favor del adjudicatario. En dicha Acta se consignará el valor del derecho de aprovechamiento subastado fijado en Unidades de Fomento de acuerdo al valor de dicha unidad a la fecha de la subasta y la forma de pago elegida por el adjudicatario, además, de las posturas inmediatamente inferiores a la del o de los adjudicatarios. Esta Acta deberá ser firmada por el adjudicatario y el Sr. Director Regional de Aguas de la Región de Ñuble o ante su subrogante legal.
- 1.19.- La resolución que constituya los derechos de aprovechamiento se sujetará a lo establecido por el artículo 149 del Código de Aguas y se reducirá a escritura pública dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de su notificación al o a los adjudicatarios respectivos. La referida escritura pública será suscrita por el adjudicatario y por el Sr. Director Regional de Aguas de la Región de Nuble.
- **1.20.** La notificación se practicará de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 del Código de Aguas; en el evento de que él o los adjudicatarios no hayan tenido la calidad de solicitante(s) podrán fijar su domicilio al momento de suscribir el acta del remate.
- 1.21.- Vencido el plazo de 30 días desde la fecha de toma de razón de la resolución que constituyó el derecho de aprovechamiento, o al día hábil siguiente, sin que se haya extendido la escritura pública, por causas imputables al o los adjudicatarios, se le tendrá por desistido y perderá lo pagado a título de garantía, dictándose la Resolución pertinente que deje sin efecto la Resolución que constituyó el derecho, y se procederá a denegarle los derechos de aprovechamiento. En este caso, se le adjudicará la cuota al postor quien haya efectuado la oferta inmediatamente inferior al adjudicatario que se le tuvo por desistido, incorporándose el acta de la subasta a la Resolución que constituya el derecho a su favor, la que se sujetará a lo establecido por el artículo 149 del Código de Aguas. Dicha resolución será reducida a escritura pública dentro del plazo de 30 días contados

desde la fecha de su notificación, que se practicará de acuerdo al artículo 139 del mismo Código. Dicha escritura será suscrita por el adjudicatario y el señor Director Regional de Aguas de la Región de Ñuble, siendo aplicable a este adjudicatario lo dispuesto en los números **1.15**, **1.16**, de esta Resolución.

En el evento de que no se extienda la escritura por causa imputable al nuevo adjudicatario se le tendrá por desistido y se dictará la Resolución pertinente que deje sin efecto la Resolución que le constituyó el derecho y se procederá a denegarle los derechos de aprovechamiento objeto de la subasta, correspondiéndole todo lo señalado anteriormente al postor siguiente y así sucesivamente.

- 1.22.- Los gastos notariales de la escritura pública, inscripciones y demás que deriven de la subasta, serán de cargo del adjudicatario, salvo los relacionados con los avisos del remate que serán de cargo de la Dirección General de Aguas.
- 1.23.- Dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de suscripción de la escritura pública, el adjudicatario respectivo, deberá presentar a la oficina Regional del Servicio, copia autorizada de dicha escritura y copia de las inscripciones del derecho de aprovechamiento constituido, en el Registro de propiedad de Aguas, y la hipoteca en el caso que corresponda, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente, y solicitar su registro en el Catastro Público de Aguas.
- **1.24.** El pago de la última cuota faculta al adjudicatario o al titular del derecho de aprovechamiento a la fecha, para solicitar a este Servicio que proceda al alzamiento de la hipoteca.
- **2.-** En conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código de Aguas y atendido el hecho que el solicitante **JORGE WENKE HARNECKER**, no designó domicilio dentro de los límites urbanos del lugar de la oficina en que efectuó la presentación, la presente Resolución se entenderá notificada desde la fecha de su dictación, sin perjuicio de ello comuníquese la presente resolución mediante carta certificada a la dirección El Rodeo interior N°1829, Lo Barnechea, Santiago, Región Metropolitana.
- **3.-** En conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código de Aguas y atendido el hecho que la solicitante **ANA MARÍA RAMÍREZ RAMÍREZ**, no designó domicilio dentro de los límites urbanos del lugar de la oficina en que efectuó la presentación, la presente Resolución se entenderá notificada desde la fecha de su dictación, sin perjuicio de ello comuníquese la presente resolución mediante carta certificada a la dirección Avenida Rancagua N°621, comuna de Providencia, Santiago, Región Metropolitana.
- **4.-** En conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código de Aguas y atendido el hecho que la solicitante **SWISS HYDRO S.A.**, no designó domicilio dentro de los límites urbanos del lugar de la oficina en que efectuó la presentación, la presente Resolución se entenderá notificada desde la fecha de su dictación, sin perjuicio de ello comuníquese la presente resolución mediante carta certificada a la dirección Félix de Amesti Nº90, Oficina 201, Las Condes, Región Metropolitana.

ANÕTESE, REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

WALDO LAMA TORRES
Ingeniero Civil Agricola
DIRECTOR REGIONAL DE AGUAS
REGION DE NUBLE